

correctamente documentadas y fielmente registradas sus operaciones en cualesquiera libros, puedan, mediante los procesos de reestructuración y agregación de datos y con los períodos de agregación y el soporte documental que estimen oportunos, confeccionar los libros que faciliten la obtención de los estados a rendir y la información a suministrar.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas a este Ministerio, por la regla 8.b) de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local y por la regla 7.1.b) de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, y a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, vengo a disponer:

**Primero.**—Será de aplicación opcional el capítulo 2 (Libros de contabilidad) del título II (Documentos y libros) de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, a excepción de la reglas 42, 45, 46 y 47, que mantienen su carácter obligatorio en todo caso.

No obstante, será obligatoria la llevanza de un libro general de operaciones en el que se registrarán por el método de la partida doble, todas las operaciones de naturaleza económica y financiera relativa al ejercicio de la actividad, tanto si tiene incidencia presupuestaria como si no.

**Segundo.**—Será de aplicación opcional el título III (Operaciones contables) de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, si bien los capítulos 13 (Cálculo del resultado presupuestario) y 14 (Cálculo del remanente de Tesorería) mantienen su carácter obligatorio en todo caso.

Será, igualmente, de aplicación opcional el título III (Operaciones contables) de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado, si bien los capítulos 12 (Cálculo del resultado presupuestario) y 13 (Cálculo del remanente de Tesorería) mantienen su carácter obligatorio en todo caso.

**Tercero.**—En el título V (Contabilidad de las operaciones comerciales) de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local serán de aplicación opcional la sección 2 (Libros de contabilidad) del capítulo 2 (Documentos y libros) y el capítulo 3 (Operaciones), a excepción de la regla 402, relativa a la definición del resultado de las operaciones comerciales, que mantienen su carácter obligatorio.

**Cuarto.**—En todos los libros de contabilidad será válida la anotación conjunta de los totales de operaciones por períodos de tiempo no superiores al anual, siempre que su detalle a nivel individualizado aparezca en otros libros o registros concretos, de tal manera que la información contenida en estos libros o registros, sometida a los oportunos procesos de agregación, sirva de enlace entre las anotaciones conjuntas y las correspondientes operaciones individuales soportadas en los respectivos documentos contables.

En estos casos, cuando el período de agrupación de las operaciones sea inferior al mes, los libros totalizarán las cantidades anotadas al final de cada mes, y cuando el período de agrupación sea igual o superior al mes, totalizarán como mínimo una vez al año, con ocasión del cierre del ejercicio.

El soporte documental de las anotaciones conjuntas realizadas al amparo de lo dispuesto en el párrafo primero de este punto cuarto podrá estar constituido por los documentos resuntivos de las operaciones que, en función de sus necesidades, elabore cada Ente para sintetizar la información.

**Quinto.**—Las reglas de las Instrucciones de Contabilidad no declaradas opcionales o no afectadas por los preceptos que se contienen en la presente Orden mantendrán su carácter obligatorio.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y sus preceptos serán de aplicación, exclusivamente, durante los ejercicios de 1992 y 1993.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. e Ilmos. Sres.

**28927** *ORDEN de 28 de diciembre de 1992 por la que se dictan normas para la gestión del Impuesto Especial sobre bienes inmuebles de Entidades no residentes.*

La disposición adicional sexta de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, creó el Impuesto Especial sobre bienes inmuebles de Entidades no residentes, exigible a las Entidades no residentes que sean propietarias o posean en España por cualquier título bienes inmuebles o derechos reales de goce o disfrute sobre los mismos. Esta disposición ha sido desarrollada por el artículo 74 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre.

De conformidad con las normas antes citadas, dicho Impuesto se devengará a 31 de diciembre, estableciéndose como plazo de ingreso el mes de enero siguiente a la fecha del devengo.

Por todo ello, se hace necesario dictar diversas normas para la gestión del Impuesto y aprobar el modelo de declaración-liquidación que deben utilizar las Entidades no residentes que sean propietarias o posean en España por cualquier título bienes inmuebles o derechos reales de goce o disfrute sobre los mismos.

Por otra parte, las disposiciones adicionales primera y segunda corrigen errores advertidos en la Orden de 31 de enero de 1992, por la que se dictan normas de declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre Patrimonio, devengados por obligación real y en la orden de 7 de enero de 1992, por la que se aprueba el modelo de declaración de las retenciones practicadas en la adquisición de inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente.

La disposición adicional tercera, por su parte, introduce el nuevo modelo de autoliquidación, que se aprueba por la presente Orden, en el anexo I, punto 1, apartado B de la Orden de 15 de octubre de 1992, por la que se dictan normas de actuación de las Entidades de depósito que prestan el servicio de caja en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En consecuencia, de acuerdo con la disposición final tercera de la Ley 18/1991, y la disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y haciendo uso de las autorizaciones que tengo conferidas dispongo:

**Primero.** Aprobación del modelo 213. Se aprueba el modelo 213 «Impuesto Especial sobre bienes inmue-

bles de Entidades no residentes». Dicha declaración-liquidación, que figura como anexo I de esta Orden, consta de dos ejemplares: Ejemplar para la Administración y ejemplar para el sujeto pasivo.

Segundo. Obligación de declarar:

1. Están obligados a presentar esta declaración-liquidación las Entidades no residentes que sean propietarias o posean en España por cualquier título bienes inmuebles o derechos reales de goce o disfrute sobre los mismos, a que se refiere al apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. No obstante, no estarán obligados a presentar esta declaración los Estados e Instituciones Públicas extranjeras y los Organismos Internacionales, a que se refiere la letra a) del apartado cuatro de la citada disposición adicional.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74.1 último párrafo, del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberá presentarse una declaración-liquidación por cada inmueble. A estos efectos se considera inmueble aquel que tenga asignado un valor catastral diferenciado.

Tercero. Lugar de presentación e ingreso del modelo 213.

1. La presentación de la declaración y el ingreso se realizará en la Entidad de depósito que presta el servicio de Caja en la Administración o Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial se localice el respectivo inmueble o sobre el cual recaiga el derecho real de goce o disfrute.

Una vez presentada la declaración-liquidación en la Entidad de depósito y validada la casilla inferior correspondiente al ingreso, se desprenderá el «ejemplar para el sujeto pasivo», quedando el «ejemplar para la Administración» en poder de la Entidad de depósito para su posterior traslado a la sección o dependencia de gestión tributaria.

2. En los supuestos de exención, la declaración se presentará en la sección o dependencia de gestión tributaria de la Administración o Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial se localice el respectivo inmueble o sobre el cual recaiga el derecho real de goce o disfrute, mediante entrega personal o por correo certificado.

Cuarto. Plazo de presentación e ingreso del modelo 213. De acuerdo con el artículo 74.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la presentación e ingreso de esta declaración se efectuará en el mes de enero de cada año por el Impuesto devengado el 31 de diciembre del año inmediato anterior.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Modificación de la Orden de 31 de enero de 1992, por la que se dictan normas de declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre Patrimonio, devengados por obligación real.

Uno. El número 2, punto ocho, del apartado primero, presentación mediante soporte magnético, disposición primera, quedará redactado como sigue:

«2. La presentación del soporte magnético se efectuará necesariamente en la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de la Agencia Estatal de Admi-

nistración Tributaria correspondiente junto con el resto de documentos que componen la declaración.

Si de la declaración se derivase ingreso, éste se realizará previamente a la presentación de la declaración, quedando sólo el ejemplar para la Entidad colaboradora del documento de ingreso en poder de esta última.»

Dos. El cuarto párrafo de las instrucciones para la cumplimentación del documento de ingreso o devolución del anexo I quedará redactado como sigue:

«Período de liquidación: Si la declaración es trimestral, se consignará 1T, 2T, 3T ó 4T, según el trimestre a que corresponda, y año (dos últimas cifras). Si no se trata de una declaración trimestral se consignará la expresión OA, en las dos casillas situadas a la derecha.»

Tres. El último párrafo del número (4). Ingreso, de las instrucciones para la cumplimentación del documento de ingreso o devolución del anexo I, quedará redactado como sigue:

«En el caso de declaraciones trimestrales presentadas mediante soporte magnético, éste se presentará en la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente, junto con el resto de documentos que componen la declaración. Si de la declaración se derivase ingreso, éste se realizará con anterioridad a la presentación de la declaración, quedando sólo el ejemplar para la Entidad colaboradora del documento de ingreso en poder de esta última.»

Cuatro. La descripción del campo correspondiente a las posiciones 188-200, cuota, del diseño tipo 2 del anexo II, quedará redactada como sigue:

«Figurará el importe de la cuota íntegra.»

Segunda.—Modificación de la Orden de 7 de enero de 1992, por la que se aprueba el modelo de declaración de las retenciones practicadas en la adquisición de inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente.

Uno. El apartado segundo quedará redactado como sigue:

«Segundo. Lugar de presentación e ingreso.—El obligado a retener deberá presentar declaración e ingresar el importe retenido en la Entidad de depósito que preste el servicio de caja en la Administración o Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial esté situado el inmueble.»

Dos. El apartado cuarto quedará redactado como sigue:

«Cuarto. Modelo de declaración-documento de ingreso.—El modelo de declaración-documento de ingreso 211 consta de tres ejemplares, "ejemplar para la Administración", "ejemplar para el adquirente" y "ejemplar para el no residente", que lo utilizará a efectos de justificar el pago a cuenta cuando presente declaración por el incremento de patrimonio.

El modelo consta asimismo de un anexo, que se cumplimentará en el caso de que haya más de un adquirente y/o transmitente.

Una vez presentada la declaración-liquidación en la Entidad de depósito que presta el servicio de caja y validada la casilla inferior correspondiente al ingreso, se desprenderán los ejemplares para el sujeto pasivo y para el no residente, quedando el ejemplar para la Administración en poder de la Entidad de depósito para su posterior traslado a la Sección o Dependencia de Gestión Tributaria.»

Tres. El primer párrafo del apartado (7). Ingreso, de las instrucciones para la cumplimentación del modelo 211, que figura en el anexo de la Orden quedará redactado como sigue:

«El ingreso se deberá efectuar en la Entidad de Depósito que preste el servicio de caja en la Administración o Delegación de la A.E.A.T. en cuyo ámbito territorial esté situado el inmueble.

Una vez presentada la declaración-liquidación en la Entidad de depósito y validada la casilla inferior correspondiente al ingreso, se desprenderán los ejemplares para el sujeto pasivo y para el no residente, quedando el ejemplar para la Administración en poder de la Entidad de depósito para su posterior traslado, junto con la copia del contrato, a la Sección o Dependencia de Gestión Tributaria.»

Tercera.—Modificación de la Orden de 15 de octubre de 1992, por la que se dictan las normas de actuación de las Entidades de depósito que prestan el servicio de caja en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el anexo I, punto I, apartado B, entre el modelo 211 «I.R.P.F. y Sociedades Retención en la adquisición de inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente» y el modelo 375 «Impuesto lujo de vehículos usados», debe incluirse: 213 Impuesto Especial sobre bienes inmuebles de Entidades no residentes.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial el Estado».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de Diciembre de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director General de Tributos.





**Agencia Tributaria**  
 Delegación de \_\_\_\_\_  
 Administración de \_\_\_\_\_ Código de Administración \_\_\_\_\_

**Impuesto especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes**

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Ejercicio.....

N.I.F. \_\_\_\_\_ Apellidos y nombre o Razón social \_\_\_\_\_

Dirección postal \_\_\_\_\_ País \_\_\_\_\_ Clave país \_\_\_\_\_

N.I.F. \_\_\_\_\_ Apellidos y nombre o Razón social \_\_\_\_\_

Calle, Plaza, Avda. \_\_\_\_\_ Nombre de la vía pública \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_ Esc. \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_ Puerta \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ Fecha otorgamiento poder \_\_\_\_\_

Calle, Plaza, Avda. \_\_\_\_\_ Nombre de la vía pública \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_ Esc. \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_ Puerta \_\_\_\_\_ Referencia catastral \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_

Entidad exenta:

1) Entidad residente, con anterioridad a 4 de agosto de 1990, en país con el que España tenga firmado Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información.

País: \_\_\_\_\_  
Clave país

2) Entidad que desarrolla en España, de modo continuado o habitual, una explotación económica diferenciable de la del inmueble sujeto al Impuesto.

3) Entidad exenta por Resolución de la Dirección General de Tributos.

Base imponible  01

x Tipo ( 5 por 100)

Cuota a ingresar  02

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

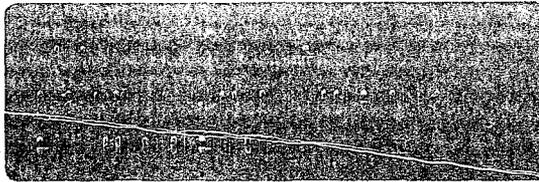
Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, Cuenta restringida de Caja de la Delegación o Administración de la A.E.A.T.

Importe:  I

Forma de pago:

Dinero de curso legal  Cheque conformado y nominativo a favor del Tesoro Público

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada



## Impuesto especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes

Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

### 1) Datos identificativos del sujeto pasivo

Se consignarán los datos de la entidad no residente propietaria o poseedora en España, por cualquier título, del bien inmueble o del derecho real de goce o disfrute sobre el mismo. Si la entidad no residente dispone de las etiquetas facilitadas al efecto por el Ministerio de Economía y Hacienda, deberá adherir una de ellas en el espacio reservado al efecto, en cada uno de los ejemplares del impreso, no siendo necesario que cumplimente sus datos de identificación, a excepción de la casilla «Clave país» que deberá rellenarse de acuerdo con las claves de los países que figuran en la hoja adjunta.

### 2) Devengo

Ejercicio. Deberá consignar las dos últimas cifras del año al que corresponda la liquidación.

### 3) Datos representante

Se cumplimentarán los datos de identificación del representante de la entidad.

### 4) Inmueble

Se consignarán los datos de situación del inmueble.

Referencia catastral: Se consignará la referencia catastral que aparece en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.  
Código de Municipio: Espacio a rellenar por la Administración.

### 5) Exenciones

Las entidades exentas del Impuesto deberán consignar una X en el recuadro correspondiente a la causa de exención que proceda. En estos casos la declaración se presentará, mediante entrega personal o por correo certificado, en la Sección o Dependencia de Gestión Tributaria de la Administración o Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial esté situado el inmueble o sobre el cual recaiga el derecho real de goce o disfrute.

Causas de exención:

a) Entidad residente, con anterioridad a 4 de agosto de 1990, en país con el que España tenga firmado Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información. (Apartado Cuatro, letra b) de la Disposición Adicional Sexta d la Ley 18/1991, de 6 de junio.)

– País: Consigne el país de residencia fiscal de la entidad no residente.

– Clave País: Consigne la clave del país de residencia fiscal de la entidad no residente (ver hoja adjunta).

b) Entidad que desarrolle en España, de modo continuado o habitual, explotación económica diferenciable de la del inmueble sujeto al Impuesto Especial. (Apartado Cuatro, letra c) de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 18/1991, de 6 de junio y apartado cinco del artículo 74 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo 1º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre.)

c) Entidad exenta por Resolución de la Dirección General de Tributos. (Apartado Cuatro, letra d) de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 18/1991, de 6 de junio y apartado Seis del artículo 74 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el artículo 1º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre.)

### 6) Liquidación

Base Imponible, casilla 01: Se consignará el valor catastral del bien inmueble.

Cuota a ingresar (casilla 02): Consigne el 5 por 100 del valor catastral.

Las entidades exentas del Impuesto deberán consignar «0» en la casilla 02 del recuadro de Liquidación.

### 7) Declarante

El documento deberá ser suscrito por el representante de la entidad.

### 8) Ingreso

Consigne el importe de la cantidad a ingresar, que deberá coincidir con la cantidad consignada en la casilla 02.

El ingreso se efectuará en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Administración o Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial esté situado el inmueble o sobre el cual recaiga el derecho real de goce o disfrute. Efectuado el ingreso y validada la declaración, se desprenderá el ejemplar para el sujeto pasivo, quedando el ejemplar para la Administración en poder de la entidad de depósito, que lo trasladará a la Sección o Dependencia de Gestión Tributaria.

### Plazo de presentación:

Se presentará esta declaración en el mes de enero siguiente a la fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre).

### Claves de Países.

Los países y territorios destacados en negrilla son los calificados como paraísos fiscales por el Real Decreto 1080/1991 de 5 de julio, B.O.E. de 13 de julio.

#### Europa

001 Francia	008 Dinamarca	044 Gibraltar
093 Mónaco	009 Grecia	045 Ciudad del Vaticano
002 Bélgica	010 Portugal	046 Malta
003 Países Bajos	(Incluidas las Azores y Madeira)	(Incluidos Gozo y Comino)
004 Alemania	011 España	048 Yugoslavia
005 Italia	024 Islandia	052 Turquía
094 San Marino	025 Islas Feroe	056 Rusia
006 Reino Unido	028 Noruega	057 Estonia
Gran Bretaña	Incluidos el archipiélago del Svalbard y la isla Jan Mayen	058 Letonia
Irlanda del Norte	030 Suecia	059 Lituania
Islas Anglonormandas	032 Finlandia	060 Polonia
095 Isla de Man	Incluidas las islas Åland	062 Checoslovaquia
090 Luxemburgo	036 Suiza	064 Hungría
096 Luxemburgo, por lo que respecta a las retribuciones percibidas por las Sociedades a que se refiere el párrafo 1 del protocolo anexo al Convenio de doble imposición (3 de junio de 1.986).	(Incluidos el territorio alemán de Busingen y el municipio italiano de Campione d'Italia.)	066 Rumanía
232 Islas de Jersey y Guernesey (Islas del Canal)	092 Liechtenstein	068 Bulgaria
007 Irlanda	038 Austria	070 Albania
	043 Andorra	099 Otros Países o territorios no relacionados

#### África

204 Marruecos	306 República Centro Africana	357 Territorio británico del Océano Índico
208 Argelia	310 Guinea Ecuatorial	Archipiélago de Chacros.
212 Tóniz	311 Santo Tomé y Príncipe	366 Mozambique
216 Libia	314 Gabón	370 Madagascar
220 Egipto	318 Congo	372 Reunión
224 Sudán	322 Zaire	(Se incluyen Isla Europea, Isla Bassas de India, Isla Juan de Nova, Isla Tromelin e Islas Gloriosas.)
228 Mauritania	324 Rwanda	373 Mauricio
232 Mali	328 Burundi	Isla Mauricio, Isla Rodríguez, Islas Agalega y Carcados Carajos Shoals (Islas San Brandon).
236 Burkina-Faso (Alto Volta)	329 Santa Helena y dependencias Isla de la Ascensión e Islas Tristán de Cúhna.	375 Comores
240 Níger	330 Angola	Gran Comore, Anjouan y Mcheil.
244 Tchad	(Se incluye Cabinda)	377 Mayotte
247 República de Cabo Verde	334 Etiopía	Gran Tierra y Pamanzi
252 Senegal	338 Djibouti	378 Zambia
252 Gambia	342 Somalia	382 Zimbabue
257 Guinea-Bissau	346 Kenia	386 Malawi
260 Guinea	350 Uganda	388 Sudáfrica
264 Sierra Leona	352 Tanzania	389 Namibia
268 Liberia	Tanganica, Zanzibar y Pemba	391 Botswana
272 Costa de Marfil	355 Seychelles y dependencias	393 Swaziland
276 Ghana	Isla Mahé, Silhouette, Praslin, Fragata, Mamelles y Récifs, Bird y Denis, Plate y Coetuy, Islas Almirantes, Isla Alfonso	395 Lesotho
280 Togo	Islas Providencia, Islas Aldabra.	399 Otros países o territorios no relacionados
284 Benín		
288 Nigeria		
302 Camerún		

#### América

400 Estados Unidos de América	454 Islas Turks y Caicos	478 Antillas Neerlandesas (Curaçao, Bonaire, San Eustaquio Saba y la parte sur de San Martín.)
404 Canadá	456 República Dominicana	480 Colombia
406 Groenlandia	457 Islas Virgenes de los Estados Unidos	484 Venezuela
408 San Pedro y Miquelón	458 Guadalupe	486 Guyana
401 Puerto Rico	(Se incluyen: María Galante, Santos, La Pequeña Tierra, Deseda, San Bartolomé y la parte norte de San Martín.)	492 Surinam
412 México	459 Antigua y Barbuda	496 Guyana Francesa
413 Bermudas	460 Dominica	500 Ecuador (Se incluyen las Islas Galápagos.)
416 Guatemala	461 Islas Virgenes Británicas y Monserrat	504 Perú
421 Belizw	462 Martinica	508 Brasil
424 Honduras (Se incluyen las Islas Swan.)	463 Islas Caymán	512 Chile
428 El Salvador	464 Jamaica	516 Bolivia
432 Nicaragua (Se incluyen las Islas Corn.)	465 Santa Lucía	520 Paraguay
436 Costa Rica	467 San Vicente (Se incluyen las Islas Granada del Norte.)	524 Uruguay
442 Panamá (Se incluyen la antigua Zona Canal.)	469 Barbados	528 Argentina
446 Anguilla	472 Trinidad y Tobago	529 Islas Malvinas (Falklands) y depend.
448 Cuba	473 Granada (Se incluyen las Islas Granada del Sur.)	Dependencia de las Islas Malvinas (Falklands), Georgia del Sur e Islas Sandwich del Sur.
449 San Cristóbal y Nevis	474 Aruba	599 Otros países o territorios no relacionados.
452 Haití		
453 Baharías		

#### Asia

600 Chipre	701 Malasia Occidental y Oriental (Sarawak, Sabak y Labuan).	Estados Unidos (Baker, Hoeland, Jareis, Jolunston, Kingman, Reef, Mideaas, Navassa, Palmyra y Waker. Palau Federación de Estados de Micronesia (Yap, Kosrae, Truk, Ponape); Islas Marshall
604 Líbano	703 Brunei	809 Nueva Caledonia y dependencias
608 Siria	706 Singapur	Isla de Pins, Islas Loyauté, Huon, Detelep, Cherterfield e Isla Walpole
612 Iraq	708 Filipinas	811 Islas Wallis y Futuna
616 Irán	716 Mongolia	(Se incluye la Isla Atori.)
624 Israel	720 China	812 Kiribati
628 Jordania	724 Corea del Norte	813 Pitcairn
632 Arabia Saudita	728 Corea del Sur	(Se incluyen Islas Henderson, Ducet Olmo.)
636 Kuwait	732 Japón	814 Oceanía Neo-Zelandesa
640 Bahrein	736 Taiwán	Islas Tokelau e Isla Nive
644 Qatar	740 Hong-Kong	815 Fiji
647 Emiratos Árabes Unidos	743 Macao	816 Vanuatu
Abu Dhabi, Dubai, Sharja, Ajman, Umm al Qaiwan, Ras al Khayma y Fujairah.	799 Otros países o territorios no relacionados.	817 Tonga
649 Omán	800 Australia	818 Islas Cook
653 Yemen	801 Papua-Nueva Guinea	819 Samoa Occidental
660 Afganistán	(Se incluyen Nueva Bretaña, Nueva Irlanda, Lavongai, Islas del Almirantazgo, Bougainville, Buka, Islas Gree de Entrecastaus, Trobiand, Woodark y el archipiélago de la Louslada, con sus dependencias.)	822 Polinesia Francesa
662 Pakistán	802 Oceanía Australiana	Islas Marquesas, Isla de la Sociedad, Islas Gambier, Islas Tubual y Archipiélago de Tuamotu; se incluye la Isla de Clipperton.
66 India (Se incluye Sikkim.)	Islas de Cocos (Keeling), Islas Christmas, Islas Heard y MacDonal, Isla Norfolk.	890 Regiones Polares
666 Bangladesh	803 Nauru	Regiones árticas no designadas ni incluidas en otra parte. Antártica, se incluye la Isla de Nueva Amsterdam, Isla de San Pablo, las Islas Grozet y Kerguelen y la Isla Bouvet
667 Maldivas (Islas)	804 Nueva Zelanda	899 Otros países o territorios no relacionados
669 Sri Lanka	805 Islas Marianas.	
672 Nepal	806 Islas Salomón	
675 Bhoutan	807 Tuvalu	
676 Birmania	808 Océania Americana:	
680 Tailandia	Samos Americana, Guam, Islas menores alejadas de los	
684 Laos		
690 Vietnam		
696 Kampuchea (Camboya)		
700 Indonesia		